

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0060-2026**

Arequipa, 05 de febrero del 2026

Visto el Oficio N° 020-2026-UM-OPPM-UNSA, de la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través del cual remite el proyecto de **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, el artículo 101° del Estatuto Universitario, señala que: “*La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza; responde a las necesidades de la sociedad y a la realidad nacional, regional y local, produciendo conocimiento y desarrollo tecnológico*”.

Que, asimismo, el artículo 104° del Estatuto de la UNSA, respecto a la Promoción de la Investigación, establece que: “*La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia las áreas de competencia y las líneas de investigación establecidas. El Vicerrectorado de Investigación es el ente encargado de establecer las líneas generales de investigación para la Universidad, con la participación de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, los Directores de los Institutos de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado*”.

Que, el artículo 117° de la Ley Universitaria Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que: “*El vicerrectorado de investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la universidad. Estas direcciones se rigen por reglamentos específicos dentro del marco de la Ley*”.

Que, nuestro Estatuto Universitario vigente, establece en el artículo 5° que la Universidad tiene los siguientes fines: “(...) 5.5 Realizar y promover la investigación Científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística (...) 5.8 promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial (...”).

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remitió para aprobación el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN**, elaborado en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que tiene por objetivo: Normar los principios éticos y valores que regulan la conducta del investigador para el desarrollo de buenas prácticas y obligaciones en las

RCU N° 0060-2026

05/02/2026

distintas fases de la investigación científica, realizadas en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, asegurando que la investigación se realice de manera responsable, respetando los derechos y la dignidad de todos los involucrados, y por finalidad: Establecer principios y normas que orienten el comportamiento de los investigadores, promoviendo la integridad, responsabilidad y el respeto en todas las etapas de la investigación; asimismo, la Unidad de Modernización, señala que el referido reglamento, no colisiona con el Estatuto vigente.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 26 de enero del 2026, acordó aprobar el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de Ocho (8) Capítulos, Veinticuatro (24) artículos y Tres (03) Disposiciones Finales.

Que, mediante Oficio N° 0075-2026-SG-UNSA de fecha 23 de enero de 2026, la señora Secretaria General de la Universidad, Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, solicitó a la Abg. María del Rosario Vega Montoya, Jefa de la Unidad de Secretaría Administrativa, se haga cargo de la Secretaría General, del 02 al 08 de febrero de 2026, en mérito a lo resuelto con Resolución de Consejo Universitario N° 0159-2024 de fecha 05 de abril de 2024; por lo que la presente es suscrita por la Abg. María del Rosario Vega Montoya, Jefa de la Unidad de Secretaría Administrativa, como Secretaria General (e).

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de Ocho (8) Capítulos, Veinticuatro (24) artículos y Tres (03) Disposiciones Finales, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA  
JUEZA DE LA UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA GENERAL (E)



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES  
RECTOR.



<b>UNIDAD DE MODERNIZACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1	
	<b>Aprobado</b>	<b>RCU N° 0060-2026</b>	<b>05/02/2026</b>



## CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo</b>	<b>Vicerrectorado de Investigación</b>		<b>16/01/26</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b>	<b>Unidad de Modernización</b>		<b>16/01/26</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>		<b>26/01/26</b>

 <b>UNSA</b> Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 1 de 19
--	--	-------------------	--------------

## CAPÍTULO I

### FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

#### **Artículo 1º Objetivo**

Normar los principios éticos y valores que regulan la conducta del investigador para el desarrollo de buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la investigación científica, realizadas en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, asegurando que la investigación se realice de manera responsable, respetando los derechos y la dignidad de todos los involucrados.

#### **Artículo 2º Finalidad**

Establecer principios y normas que orienten el comportamiento de los investigadores, promoviendo la integridad, responsabilidad y el respeto en todas las etapas de la investigación.

#### **Artículo 3º Base Legal**

A efecto de la emisión del presente Código de Ética de la Investigación, en adelante el **Código**, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan, de ser el caso, las cuales señalamos a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú, Capítulo II, Artículo 18.
- 3.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud publicada el 20 de julio de 1997.
- 3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado publicado el 30 de enero de 2002, modificado por Decreto Legislativo N° 1554, en fecha 11 de mayo de 2023 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM de fecha 3 de mayo de 2002.
- 3.4. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente publicado el 15 de octubre de 2005.
- 3.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales publicado el 3 de julio de 2011 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 016-2024-JUS aprobado en fecha 30 de noviembre de 2024.
- 3.6. Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología publicado el 13 de mayo de 2013 y su Reglamento de aprobado por Decreto Supremo N° 019.2016-PCM de fecha 20 de marzo de 2016.
- 3.7. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto publicado el 5 de junio de 2013 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, de fecha 24 de enero de 2015.
- 3.8. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE, del 10 de noviembre de 2015.
- 3.9. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal aprobado en fecha 8 de enero de 2016.
- 3.10. Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico publicada el 23 de mayo de 2019 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 076-2023-PCM de fecha 21 de junio de 2023.
- 3.11. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), publicada el 02 de julio de 2021 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, de fecha 23 de junio de 2024 y su modificación por Ley N° 32098.



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>Versión</b> Página	<b>1</b> 2 de 19
---	--	--------------------------	---------------------

- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.
- 3.13. Decreto Supremo N° 011-2011-JUS, Aprueban Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos, publicado el 27 de julio de 2011.
- 3.14. Decreto Supremo N° 021-2017-SA, Aprueban Reglamento de Ensayos Clínicos, publicado el 30 de junio de 2017.
- 3.15. Decreto legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor. Publicado el 24 de abril de 1996.
- 3.16. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P. Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT. De fecha 27 de agosto de 2021.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 233-2020-MINSA, aprueba el documento técnico “Consideraciones Éticas para la Investigación en Salud con Seres Humanos”, de fecha 27 de abril de 2020.
- 3.18. Código Nacional de la Integridad Científica de CONCYTEC. Aprobado por Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P y modificada por Resolución de Presidencia N° 035-2024-CONCYTEC-P.
- 3.19. Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2022 de fecha 22 de marzo de 2022 aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario por Faltas Éticas para el Personal Docente, jefes de Práctica y Administrativo de la UNSA.
- 3.20. Código de ética médica de Núremberg de fecha 20 de agosto de 1947.
- 3.21. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (WMA). Principios éticos para las investigaciones médicas con participantes humanos del año 1964.
- 3.22. Informe Belmont Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación de fecha 18 de abril de 1979.
- 3.23. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO publicada en el año 2006.

#### **Artículo 4º Alcance**

El presente Código es de cumplimiento obligatorio para todos los investigadores, revisores, editores y financiadores incluyendo, docentes, estudiantes, graduados, autoridades universitarias y personal administrativo de la UNSA involucrado en la investigación.

El VRI y el CIEI serán los encargados de velar por el cumplimiento del presente código.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 5º Glosario de términos y siglas**

A efecto de facilita la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres o personas que no tengan género definido.

- 5.1 **Acceso Abierto:** Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni



 <b>UNSA</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 3 de 19
--	--	-------------------	--------------

pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.

**Concordancia:**

Art. 2.1 del D.S. 006-2015-PCM.

- 5.2 **Artículo Científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica indexada. También incluye a los artículos de conferencia. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica.

- 5.3 **Artículo de Conferencia:** Conference paper, es un artículo científico que ha sido presentado en un evento científico y también publicado en una revista científica o libro conocido como Actas (de Conferencia, Congreso o Simposio) o Conference Proceedings.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica.

- 5.4 **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: i) contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo, ii) redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante, iii) aprobación final de la versión que se va a publicar; y iv) aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica.

- 5.5 **Autoría Honorífica:** Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica.

- 5.6 **Bioética:** Es una disciplina que combina el conocimiento biológico con el conocimiento de los valores humanos y que, por ende, sirve de puente entre la práctica de la medicina, biología y tecnología, y la ética.

- 5.7 **CTI Vitae (Ciencia Tecnología e Investigación Vitae):** Es una base de datos que permite a las personas que han declarado estar profesionalmente vinculadas a actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el Perú.

- 5.8 **Compra o venta de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la compra o venta de la posición como autor o coautor en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica.

- 5.9 **Conflicto de Interés:** Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional o



 <b>UNSA</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 4 de 19
--	--	-------------------	--------------

el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

- 5.10 **Fabricación:** Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

- 5.11 **Falsificación:** Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

- 5.12 **Filiación Institucional:** En las publicaciones científicas, la filiación corresponde a la organización o entidad donde el autor trabaja o lo subvenciona o financia la ejecución de la investigación científica.

- 5.13 **Fraude Científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica. Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos de desacreditan la honestidad del autor y afecta su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

- 5.14 **Infracción.** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Código.

- 5.15 **Integridad Científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el presente Código y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

- 5.16 **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

- 5.17 **Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.

**Concordancia:**

Art. 2.9. del D.S. 006-2015-PCM.



 <b>UNSA</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 5 de 19
--	--	-------------------	--------------

5.18 **Obra:** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.

**Concordancia:**

Art. 2.10. del D.S. 006-2015-PCM.

5.19 **Plagio:** Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

5.20 **Proyecto de Investigación y Desarrollo (I+D):** Es el conjunto de actividades de I+D, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de I+D debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso (orientado a nuevos descubrimientos), creativo (basado en conceptos e hipótesis originales que no resulten obvios), incierto (sin certeza del resultado final), sistemático (planificado y presupuestado) y transferible y/o reproducible (con resultados que podrían reproducirse).

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

5.21 **Publicación Científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. Una publicación científica puede ser primaria, cuando se presentan resultados de una investigación que no han sido reportados previamente (original), o secundaria, cuando se analizan explícitamente publicaciones científicas primarias.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

5.22 **Retractación:** Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores esta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

5.23 **Revisión por Pares Externos:** También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritos por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.

**Concordancia:**

Numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica

5.24 **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente directiva

5.24.1 **CIEI** : Comité de Ética en Investigación.

5.24.2 **INS** : Instituto Nacional de Salud.

5.24.3 **OIC** : Organización de Investigación por Contrato.

5.24.4 **OGITT** : Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

5.24.5 **THU** : Tribunal de Honor Universitario.

5.24.6 **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

5.24.7 **VRI** : Vicerrectorado de Investigación



### **CAPITULO III**

### **PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Art. 6º Principios éticos generales**

La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría. Siendo los siguientes:

- 6.1. **Integridad:** La integridad científica en la universidad implica que todos los involucrados en la generación de conocimiento, mantengan una adecuada conducta científica.
- 6.2. **Autonomía:** En toda investigación prospectiva, los participantes en estudio deben manifestar de forma voluntaria e informada, su deseo de colaborar en el mismo y autoricen el uso de la información y/o muestras para los fines específicos del proyecto.
- 6.3. **Bien Común:** El fin último de la investigación, independientemente del área del conocimiento, es que los resultados puedan contribuir para mejoras en la sociedad.
- 6.4. **Justicia:** Los investigadores siempre deben anteponer el bien común y la justicia antes que el interés personal.
- 6.5. **Cuidado de la vida, medio ambiente y respeto a la biodiversidad:** Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida, el medio ambiente y la preservación de la naturaleza y la biodiversidad.
- 6.6. **Difusión del Conocimiento:** La publicación y divulgación académica y científica, debe conducirse bajo los principios de respeto de autoría, de allí la obligación de que se presente declaración jurada de autoría en toda producción científica, que evidencie el rol de todos los que tuvieron una participación activa en la investigación o redacción del documento final para su publicación.
- 6.7. **Honestidad:** El investigador debe agotar todos los recursos necesarios y disponibles a su alcance para garantizar la fidelidad de los datos e información que genere como producto de su trabajo. Los investigadores deben actuar de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- 6.8. **Libertad de Participar y derecho a estar informado:** Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen derecho de estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.
- 6.9. **Rigurosidad:** Los investigadores deben efectuar sus estudios asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología, y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- 6.10. **Transparencia:** Los investigadores deben encontrarse en la capacidad de reconocer y declarar los potenciales conflictos de intereses de cualquier naturaleza, los cuales pueden menoscabar la objetividad de su trabajo.
- 6.11. **Confidencialidad y Protección de Datos:** Los investigadores deben asegurar la confidencialidad y protección de los datos de las personas que participan en la investigación.
- 6.12. **Imparcialidad:** Los investigadores deben seguir criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.
- 6.13. **Respeto:** Los investigadores deben procurar respeto hacia los estudiantes, participantes en estudios o investigaciones, la sociedad, nuestro patrimonio cultural, la naturaleza de manera integral protegiendo la conservación y sostenibilidad recursos, así como guardar respeto por los seres vivos, la comunidad y los ecosistemas.



**6.14. Responsabilidad:** Todos los participantes en la investigación y no solo los autores principales tienen el deber de responder para la rectitud científica y ética de la investigación realizada y de la publicación de sus resultados. Así mismo, responsabilidad hacia los sujetos de investigación como los estudios en seres humanos o animales, solo podrán realizarse cuando sea necesario y respetando la dignidad humana y los derechos de los animales, previa aprobación del Comité de Ética en Investigación.

#### **Art. 7º Principio éticos del investigador**

Todos los investigadores de la UNSA deberán sujetarse a los siguientes principios:

- 7.1. **Dignidad de la Persona:** En la práctica de la investigación científica se ha de respetar siempre la dignidad y libertad de cada uno de las personas involucradas, ya sean sujetos de investigación, autores o colaboradores de la investigación.
- 7.2. **Solidaridad:** En la práctica de la investigación científica avanza gracias a la dinámica cooperativa entre los investigadores, se ha de reforzar el sentido ético de esta cooperación a través de la virtud de la solidaridad que consiste en actuar conjuntamente y apoyarse mutuamente en vista de un bien común.
- 7.3. **Legalidad y Justicia:** Los investigadores deben conocer, obedecer y aplicar las leyes pertinentes, las políticas institucionales y gubernamentales en la realización y publicación de sus investigaciones, especialmente en los derechos de propiedad intelectual de terceros, los términos y condiciones que regulan el acceso a los recursos de investigación.
- 7.4. **Consentimiento Informado:** Implica el proceso de comunicación entre el profesional de la salud y el usuario, que culmina con la autorización o no de una intervención clínica específica.
- 7.5. **Equidad e Integridad:** Al evaluar los aspectos éticos del trabajo de otros investigadores, se debe aplicar el principio de equidad en el desarrollo de la investigación y en las interacciones entre los miembros de la comunidad científica, reconocer las fuentes de datos, citar claramente todas las fuentes de información y datos que se usarán y, que no son los resultados de nuestra propia investigación, dar reconocimiento y crédito adecuado a las fuentes de recursos y fuentes de financiación de la investigación.
- 7.6. **Normativas de Investigación Nacional e Internacional:** Es deber de los investigadores conocer las normas que regulan las investigaciones, respetar las legislaciones tanto del proceso para llevar a cabo un proyecto de investigación, así como las consecuencias de las acciones como investigadores.
- 7.7. **Divulgación de las Investigaciones:** En la actividad investigadora, los investigadores, docentes y estudiantes, están obligados a cumplir con el secreto profesional, no divulgar hacia terceros la información obtenida en el ejercicio profesional de la investigación. La difusión de los resultados está sujeta al cumplimiento de la normativa de Propiedad Intelectual.
- 7.8. **Reserva de la Información:** Mantener absoluta reserva la información recogida a través de encuestas o entrevistas y no se utilizará para propósitos distintos a los objetivos de la investigación.
- 7.9. **Cuidado en el Manejo de Bienes:** Los bienes que reciban durante el desarrollo de sus investigaciones, deberán ser administrados y conservados con cuidado, diligencia y honradez. Ante la falta de instrucciones específicas, los investigadores deberán actuar en interés de la UNSA, con las atribuciones y responsabilidades pertinentes.
- 7.10. **Reconocimiento:** Reconocer las contribuciones de todos los participantes en la investigación y de otros investigadores a través de la cita respectiva.
- 7.11. **Inteligencia Artificial (IA):** El uso de sistemas IA, incluido los métodos específicos empleados, debe estar justificado, ser apropiado en el contexto y no exceder lo necesario,

 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 8 de 19
---	--	-------------------	--------------

y ser proporcionado para lograr objetivos legítimos que estén de acuerdo con las regulaciones.

#### **Art. 8º Buenas Prácticas en la Investigación Científica**

En toda actividad científica es imprescindible que los investigadores y los grupos de investigación tengan en cuenta las siguientes buenas prácticas:

- 8.1. Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
- 8.2. Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los acuerdos de propiedad intelectual.
- 8.3. Actuar con honestidad al difundir los resultados de su investigación científica al público en general, a los medios de comunicación tradicionales y redes sociales.
- 8.4. Evaluar o revisar las propuestas de la actividad científica o publicaciones científicas con rigurosidad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés.
- 8.5. Comunicar la mala conducta científica a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la UNSA.
- 8.6. Cooperar con el programa o entidad de subvención o financiamiento con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o a fin cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos, excepto en circunstancias de conflicto de interés, caso fortuito o de fuerza mayor.
- 8.7. Proporcionar supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.
- 8.8. Contemplar en sus planes de trabajo la participación de quienes tiene bajo su supervisión en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica.
- 8.9. Proporcionar apoyo, capacitación y formación científica a quienes tiene bajo su supervisión, considerando sus propias competencias, tiempo adecuado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría.
- 8.10. Difundir entre aquellos que tiene bajo su supervisión el reglamento de propiedad intelectual de la UNSA.

**Concordancia:**  
 Numeral 7 del Código Nacional de Integridad Científica

### **CAPITULO IV**

### **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y EL INVESTIGADOR**

#### **Art. 9º Obligaciones del investigador**

La integridad de la investigación incluye reglas de conductas relacionadas con la ejecución, presentación y revisión de la investigación, destinadas a garantizar el cumplimiento de principios éticos. Las buenas prácticas en investigación deben observarse en las siguientes etapas del proceso de investigación:

- 9.1 **Presentación de proyectos de investigación:** Para la presentación de una investigación científica en la UNSA ante los fondos concursables, programas, convocatorias externas que ejecuten subvenciones o financiamientos, se debe:

- 9.1.1 Sustentar con honestidad, rigurosidad e imparcialidad la originalidad, importancia y viabilidad de las investigaciones científicas, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración de la investigación.



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 9 de 19
---	--	-------------------	--------------

**Concordancia:**

Numeral 8.1 literal a del Código Nacional de Integridad Científica

- 9.1.2 Abstenerse de presentar una investigación científica en caso identifique un conflicto de interés que afecte la rigurosidad e imparcialidad de la investigación.

**Concordancia:**

Numeral 8.1 literal d del Código Nacional de Integridad Científica

- 9.2 Desarrollo de proyectos de I+D:** Durante el desarrollo de una investigación científica, debe:

- 9.2.1 Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

- a) **Seres humanos:** Asegurar que las investigaciones científicas que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con la carta de aprobación o exoneración de un Comité Institucional de Ética en Investigación peruano en humanos, antes de iniciar las actividades de CTI y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de su participación en esta. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con la autorización y formalidades establecidas en la normativa vigente y por el Instituto Nacional de Salud. No consta con esta aprobación contraviene la normativa y los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.
- b) **Animales:** Cumplir con la normativa vigente respecto al uso de animales para investigación científica, incluyendo los establecido en la Ley N° 30407, así como asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones científicas y contar con la carta de aprobación o de exoneración de un comité de ética de bienestar animal peruano.
- c) **Biodiversidad:** Cumplir con la normativa vigente, solicitando las autorizaciones para la investigación científica con recursos de biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a las instancias competentes.
- d) **Ambiente:** Asegurar que sus investigaciones científicas no afecten el ecosistema, cumpliendo con la normativa vigente y solicitado las autorizaciones a las instancias competentes.
- e) **Cultura:** Cumplir con la normativa vigente sobre investigaciones científicas arqueológicas, solicitando la autorización al Ministerio de Cultura.

- 9.2.2 Llevar a cabo la investigación científica siguiendo los principios de la integridad científica, sin estar motivado por intereses personales, institucionales o políticos.

- 9.2.3 Cumplir con sus compromisos establecidos en el proyecto de I+D, como parte del equipo de investigación.

- 9.2.4 Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto de I+D.

**Concordancia:**

Numeral 8.2. literal d del Código Nacional de Integridad Científica

- 9.3 Publicación de la investigación científica:** Los investigadores deben publicar los resultados de sus investigaciones y sus interpretaciones deben ser confiables, transparentes y precisas, la metodología de la investigación debe describirse de manera que permita ser replicada por otros investigadores.

La autoría en la investigación científica se refiere a la identificación de las personas que contribuyeron de manera significativa al estudio y a la publicación de sus resultados. La



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>Versión</b> <b>Página</b>	<b>1</b> <b>10 de 19</b>
---	--	---------------------------------	-----------------------------

publicación, por su parte, es el proceso formal de difundir los hallazgos de la investigación a través de revistas especializadas, congresos u otras plataformas reconocidas por la comunidad científica.

**9.4 Registro, conservación y acceso de datos:** Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, rigurosidad e imparcialidad en el repositorio de la UNSA.

El registro, la conservación y el acceso a datos se refieren a los procesos y normas que rigen cómo se gestionan y protegen los datos personales y la información. Esto implica la creación de registros precisos y completos, la implementación de medidas para asegurar la integridad y confidencialidad de los datos, y el establecimiento de mecanismos para garantizar el acceso autorizado a la información cuando sea necesario.

A tal efecto, se debe conservar los registros de la investigación científica o publicación por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados

**Concordancia:**

Numeral 8.4. literal a y b del Código Nacional de Integridad Científica.

**9.5 Revisión por pares externos:** En proyectos de investigación es un proceso donde expertos independientes evalúan la calidad y mérito de un proyecto antes de su publicación o financiamiento.

Este proceso ayuda a asegurar la rigurosidad, validez y relevancia del trabajo, así como a identificar posibles mejoras o áreas problemáticas, para el mismo, se debe considerar lo establecido en el numeral 8.5. del Código Nacional de Integridad Científica.

**9.6 Divulgación de conflictos de interés:** La divulgación de conflictos de interés en proyectos de investigación es crucial para mantener la integridad científica. Implica informar sobre cualquier situación en la que los intereses personales, financieros o de otro tipo de los investigadores puedan influir en la objetividad o imparcialidad de la investigación. Esta divulgación permite a las partes interesadas evaluar posibles sesgos y tomar decisiones informadas sobre la fiabilidad de los resultados. Pueden surgir conflictos de interés cuando entre los investigadores existen vínculos con el evaluador y la persona o unidad de investigación evaluada, y/o existen vínculos entre un miembro de la organización que concede la financiación y la persona o unidad de investigación a la que se conceden estos fondos.

## CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

### **Art. 10° De los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual**

La UNSA reconoce que los productos de investigación requieren protección de la autoría intelectual de las investigaciones y velará por la protección de la propiedad intelectual. Toda investigación en la universidad debe respetar los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Los vicios o violaciones a estos son inaceptables y están sujetos a una indagación y sanción, en caso corresponda. Los miembros de la universidad deberán adherirse al Reglamento de Propiedad Institucional Vigente.

La UNSA tomará acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en o adquiridos por la UNSA o solicite el registro de creaciones idénticas o similares.



 <b>UNSA</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 11 de 19
--	--	-------------------	---------------

En tales casos, la UNSA, en calidad de titular, puede reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

#### **Art. 11º Faltas a los derechos de autor y propiedad intelectual**

Las faltas a los derechos de autor y propiedad intelectual se refieren a la violación de los derechos exclusivos otorgados a los creadores de obras originales, como obras literarias, artísticas, software, entre otras. Estas violaciones pueden incluir la copia, distribución, modificación o uso no autorizado de obras protegidas sin el permiso del titular de los derechos. Las infracciones pueden resultar en sanciones civiles y penales, dependiendo de la gravedad y la legislación aplicable.

Dichas faltas se encuentran establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNSA vigente.

#### **Art. 12º Faltas a la Integridad Científica**

La UNSA considerará como faltas graves a la Integridad Científica las siguientes:

- 12.1. Infracción de derechos de autor.
- 12.2. Falsificación y violación de marcas.
- 12.3. Violación de patentes.
- 12.4. Violación de derechos de publicidad.
- 12.5. La falsificación de la Información.
- 12.6. La fabricación de datos en la investigación.
- 12.7. La fabricación de datos en la publicación de los resultados de la investigación.
- 12.8. Destrucción del experimento.
- 12.9. Falsificación de datos.
- 12.10. El plagio en los procesos de investigación.
- 12.11. El plagio en la redacción y publicación de artículos científicos.
- 12.12. El plagio en la producción intelectual del quehacer universitario de alumnos y docentes.

#### **Art. 13º Del procedimiento sancionador**

Las presuntas faltas contra los derechos de autor, propiedad intelectual e integridad científica deberán ser comunicadas a la DITT, la misma que se encargará de evaluar los hechos y documentos probatorios del caso, emitiendo el respectivo informe que lo elevará al VRI para conocimiento.

El VRI remitirá el expediente a las instancias correspondientes, de acuerdo a la falta cometida y condición del presunto infractor.

#### **Art. 14º Prevención a las faltas de derecho de autor y propiedad intelectual**

La UNSA velará por la capacitación permanente de su comunidad científica, en temas de propiedad intelectual y reconoce que los productos de investigación requieren protección de la autoría intelectual de todas las investigaciones, para prevenir las faltas se recomienda:

- 14.1 Obtener permiso del titular de los derechos antes de usar una obra protegida.
- 14.2 Respetar los términos de las licencias de uso.
- 14.3 Asegurarse de que el contenido que se utiliza no infrinja derechos de autor.
- 14.4 Citar adecuadamente las fuentes.
- 14.5 Entender la legislación sobre propiedad intelectual y los derechos de autor.



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN DE AREQUIA</small>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>Versión</b> <b>Página</b>	<b>1</b> <b>12 de 19</b>
--	--	---------------------------------	-----------------------------

## **CAPITULO VI**

### **COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**

#### **Art. 15º Comité Institucional de Ética en Investigación - CIEI**

El CIEI tiene autonomía de decisión y se encarga de velar por la observancia de los principios éticos en las investigaciones realizadas por miembros de la UNSA.

Las investigaciones científicas que deben ser evaluadas por el CIEI son aquellas que involucren seres humanos y otros seres vivos, además de ser conducida por la UNSA o por alguno de sus miembros, independientemente del origen de los fondos.

Se aplica además a toda investigación externa que solicite evaluación del CIEI.

La UNSA proporciona los recursos, sean económico, logísticos y otros, que resulten necesarios para que el CIEI cumpla con su mandato.

#### **Art. 16º De su constitución**

El CIEI se encuentra constituido por un equipo multidisciplinario integrado por docentes ordinarios de probada calidad moral y con pericia comprobada en ciencias conductuales, en asuntos éticos, legales y conocimiento en las diferentes áreas científicas, debe de incluir un miembro externo, que no pertenezca al campo de la salud.

Cuenta con al menos cinco (5) miembros titulares y dos (2) accesitarios, un representante de la comunidad (externo), se debe considerar por lo menos la consultoría en Bioética, es propuesto por el VRI y ratificado por Consejo Universitario.

#### **Art. 17º De los requisitos de los miembros del CIEI**

Los miembros del Comité de Ética para la Investigación Universitaria son docentes ordinarios con grado académico de Doctor, de prioridad en la categoría de principal y dedicación exclusiva, deben contar con: CTI vitae respectivo, conocimientos en deontología y capacitación básica en ética de investigación, por lo menos uno (1) de sus miembros deberá tener formación en Bioética.

#### **Art. 18º Vigencia del nombramiento**

El nombramiento tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovados nuevamente.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de un miembro, la inasistencia injustificada a más de seis (6) sesiones en un período de doce (12) meses y el mantener conflictos éticos o morales será causal de pérdida del nombramiento, procediendo a la designación de un nuevo miembro.

#### **Art. 19º Funciones del CIEI**

Las funciones y otros del Comité de Ética (CIEI), serán especificadas en el reglamento respectivo y entre las más importantes deberá de cumplir con:

- 19.1. Realizar la revisión continua de los proyectos de investigación autorizados, incluyendo la evaluación de enmiendas, aprobación de renovaciones, revisión de informes periódicos de avances, informes de cierre, evaluación de desviaciones, etc.
- 19.2. Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación que le sean remitidos.

##### **Concordancia**

Artículo 60, inciso a del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.3. Evaluar las enmiendas de los protocolos de investigación autorizados.

##### **Concordancia**

Artículo 60, inciso b del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA</small>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 13 de 19
---	--	-------------------	---------------

- 19.4. Evaluar la idoneidad del investigador principal y de su equipo considerando, entre otras cosas, la disponibilidad de tiempo del investigador principal y una adecuada delegación de responsabilidades dentro del equipo.

**Concordancia**

Artículo 60, inciso c del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.5. Evaluar la idoneidad de las instalaciones de los centros de investigación.

**Concordancia**

Artículo 60, inciso d del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.6. Realizar supervisiones, incluidas las supervisiones activas en los lugares de investigación, de los ensayos clínicos autorizados por el INS, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados de acuerdo al grado de riesgo para los sujetos de investigación, cuando menos una (1) vez al año. Para el caso de supervisiones en poblaciones pediátricas y otras poblaciones vulnerables, se podrá contar con participación de especialistas en aspectos relacionados a estos tipos de poblaciones.

**Concordancia**

Artículo 60, inciso e del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.7. Remitir a la OGITT del INS los informes de las supervisiones realizadas.

**Concordancia**

Artículo 60, inciso f del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.8. Evaluar los reportes de eventos adversos serios y los reportes internacionales de seguridad remitidos por el investigador principal, el patrocinador o la OIC.

**Concordancia**

Artículo 60, inciso g del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.9. Suspender o cancelar un ensayo clínico, cuando cuenten con evidencias que los sujetos de investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud, seguridad u otras razones definidas en el reglamento del CIEI, informando a la institución de investigación, patrocinador u OIC y a la OGITT del INS de la suspensión o cancelación.

**Concordancia**

Artículo 60, inciso h del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.10. Revisar y aprobar los documentos vinculados a la realización de un ensayo clínico para su presentación ante el INS, según lo establecido en el Reglamento de Ensayos Clínicos. La aprobación inicial de los documentos para la realización de un ensayo clínico puede efectuarse por un único CIEI registrado y acreditado de cualquiera de las instituciones de investigación donde se realice el ensayo clínico cuando se trate de un ensayo multicéntrico, siempre que las normas de la Institución de Investigación lo permitan. En el caso de los ensayos con un solo centro, la aprobación inicial de los documentos para la realización de un ensayo clínico debe efectuarse por un CIEI registrado y acreditado por el INS. El CIEI que realice la aprobación, se encarga de realizar la supervisión y monitoreo del ensayo clínico, conforme a las disposiciones del Reglamento de Ensayos Clínicos y a las que sean establecidas para tal efecto por el INS.

**Concordancia**

Artículo 60, inciso i del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

- 19.11. Suspender o cancelar un proyecto de investigación, incluyendo un ensayo clínico, cuando cuenten con evidencias que los seres sujetos de investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud, seguridad u otras razones definidas en el presente reglamento.

- 19.12. Proponer sanciones para los implicados que sean hallados culpables ante cualquier acción contraria al presente código.

- 19.13. Las demás que establece el Reglamento de Investigación.



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIA</small>	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>Versión</b> <b>Página</b>	<b>1</b> <b>14 de 19</b>
--	--	---------------------------------	-----------------------------

## **Artículo 20º De la acreditación**

EL CIEI deberá estar registrado en el REPEC que conduce la OGITT del INS.

### **Concordancia**

Artículo 63 del Decreto Supremo N° 021-2017-SA.

## **CAPITULO VII** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Art. 21º Facultad sancionadora**

El comité de ética de investigación de la UNSA no está facultado para imponer sanciones las contempladas en el presente.

Las faltas son instruidas por el THU, de acuerdo al reglamento que corresponda.

En caso de falta grave el THU traslada el informe al Consejo Universitario como órgano encargado de aplicar la sanción correspondiente, el mismo contendrá la recomendación de una sanción propuesta por el CIEI y validada por el VRI.

### **Art. 22º De las Infracciones**

Las infracciones están establecidas en el artículo 34 de la Ley del SINACTI las mismas que se encuentran desarrolladas y graduadas en el Reglamento de la ley (Decreto Supremo N° 062-2024-PCM), conforme a la tabla que obra en el **Anexo 1** adjunto al presente.

### **Concordancia**

Artículo 60 del Decreto Supremo N° 062-2024-PCM

### **Art. 23º De las Sanciones**

Las sanciones se encuentran establecidas en el artículo 35 de la Ley del SINACTI.

Se clasifican en leves, graves y muy graves y se aplican en función a la gravedad de las infracciones.

### **Concordancia**

Artículo 61 del Decreto Supremo N° 062-2024-PCM

La aplicación de las sanciones se realiza sin perjuicio de las acciones administrativas en materia de propiedad intelectual que correspondan.

### **Art. 24º De sanciones impugnación e informes**

24.1 **Recursos administrativos:** Contra la resolución de sanción administrativa, el administrado puede interponer recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación correspondiente y debe resolverse dentro de los treinta (30) días.

### **Concordancia**

Artículo 64 del Decreto Supremo N° 062-2024-PCM

Artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444.

24.2 **Agotamiento de la vía administrativa:** La resolución de segunda instancia que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno. Contra las decisiones del órgano de segunda instancia, corresponde interponer demanda contencioso-administrativa.

### **Concordancia**

Artículo 66 del Decreto Supremo N° 062-2024-PCM

24.3 **Autonomía de la responsabilidad administrativa con relación a la responsabilidad penal:** La determinación de la responsabilidad administrativa es independiente de la

 <b>UNSA</b> Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión Página	1 15 de 19
--	--	-------------------	---------------

responsabilidad penal a que hubiere lugar. Si al determinarse la comisión de una infracción administrativa hubiese la presunción de la comisión de un ilícito penal, se comunica al órgano competente, para que proceda conforme a sus facultades.

**Concordancia**

Artículo 67 del Decreto Supremo N° 062-2024-PCM

- 24.4 El recurso impugnatorio deberá ser presentado ante Consejo Universitario, con ello se agotará la vía administrativa.

## **CAPITULO VIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Queda derogada el Código de Ética para la Investigación y la Integridad Científica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0045-2022, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

**SEGUNDA:** Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas al CONCYTEC, para el registro correspondiente.

**TERCERA:** Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos en primera instancia, por el Comité Institucional de Ética en Investigación y en segunda por él. Vicerrectorado de Investigación.

**Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de enero de 2026.**

**Elaborada por el Vicerrectorado de Investigación.**

**Revisado por Unidad de Modernización**

**Arequipa, 16 de enero de 2026.**

**MACZ.**




**ANEXO 1**  
**(Decreto Supremo N° 062-2024-PCM)**

**a. Faltas a la ética en la investigación.**

<b>CÓDIGO DE INFRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
a.1	Publicar los mismos resultados en diferentes revistas científicas, libros o capítulos de libros sin la cita respectiva.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.
a.2	No declarar los conflictos de intereses (personal, institucional, financiero o de otra naturaleza) en las diferentes etapas de la investigación científica, así como el que pudiera existir con el ente rector del SINACTI o entidades que subvencionan la investigación.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.
a.3	Realizar actos de discriminación o abuso de poder y/o de autoridad durante la ejecución de una investigación científica, asesoría y/o mentoría.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.
a.4	Plagiar total o parcialmente documentos de otros autores o de su misma autoría (artículos científicos, libros, capítulos de libros u otras publicaciones científicas) o patentes o certificados de obtentor de terceros.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.
a.5	Plagiar, falsificar y/o fabricar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados y/o descubrimientos en las diferentes fases de la investigación científica, incluyendo la publicación.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.



 <b>UNSA</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión	1
		Página	17 de 19

**a. Faltas a la ética en la investigación.**

<b>CÓDIGO DE INFRACTIÓ N</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
a.6	Incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas o instituciones que no han contribuido al desarrollo del proyecto y/o publicación científica o propiedad intelectual.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.
a.7	Instigar al personal a cargo (investigadores colaboradores, asesorados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años; y/o multa hasta 96 UIT.
a.8	Comprar la autoría de una o más publicaciones científicas.	Muy Grave	Expulsión definitiva del SINACTI y/o multa hasta 320 UIT.
a.9	Vender la autoría de una o más publicaciones científicas.	Muy Grave	Expulsión definitiva del SINACTI y/o multa hasta 320 UIT.

**b. La negativa injustificada en la rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.**

<b>CÓDIGO DE INFRACTIÓ N</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
b.1	No cumplir de manera justificada con la presentación de la documentación de rendición de cuentas técnica y financiera en los plazos establecidos por los programas nacionales de CTI.	Leve	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años.



- c. Presentar ante el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), así como a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.

<b>CÓDIGO DE INFRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
c.1	Plagiar, falsificar y/o fabricar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados y/o descubrimientos para comprobar las hipótesis y/o alcanzar los objetivos de la investigación científica en el marco de la postulación a los concursos de investigación convocados por los Programas Nacionales, los informes sobre los proyectos de investigación financiados por los Programas Nacionales, las solicitudes de evaluación para incorporarse a algún registro del CONCYTEC y/o cualquier otra información y/o documentación presentada o registrada en el CONCYTEC.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.

<b>d. Proporcionar información o documentación falsa al CONCYTEC o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.</b>			
<b>CÓDIGO DE INFRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
d.1	Proporcionar información o documentación falsa al CONCYTEC o a los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.



 <b>UNSA</b> Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	<b>CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Versión	1
		Página	19 de 19

**e. No guardar reserva respecto de la información confidencial a la que tuvo acceso en el marco de las funciones del CONCYTEC o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.**

<b>CÓDIGO DE INFRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
e.1	Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas, tanto respecto de la información a la que se tuvo acceso dentro del marco de los servicios que brinda el CONCYTEC o los procedimientos de otorgamiento de subvenciones que brindan los programas nacionales de CTI.	Grave	Suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años; y/o multa hasta 96 UIT.

**f. El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el SINACTI.**

<b>CÓDIGO DE INFRACCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
f.1	Emplear indebidamente los recursos que son otorgados como subvenciones o transferencias financieras para los fines dispuestos en las bases, convenios, contratos y/u otros instrumentos que hagan sus veces.	Muy Grave	Expulsión definitiva del SINACTI y/o multa hasta 320 UIT.
f.2	El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el SINACTI.	Leves Graves Muy Graves	Infracciones leves: suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta dos años. Infracciones graves: multa hasta 96 UIT y/o suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período de hasta cinco años. Infracciones muy graves: multa hasta 320 UIT y/o expulsión definitiva del SINACTI.

